INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole lo siguiente:

- Se realizó el traslado de la rendición final de cuentas presentado por la liquidadora, sin que alguna de las partes haya presentado objeciones.

- La secretaría de Movilidad de Manizales allegó escrito solicitando se informe a favor de que entidad deben quedar inscritas las tres (3) órdenes de embargo del vehículo de placas HHX585 que se encuentran registradas en esa entidad a nombre de la señora Rosa Elena López Giraldo en razón a los procesos adelantados por jurisdicción coactiva *(ver anexos 94 y 96 C03 cuaderno2)*

- La concesión RUNT allegó correo indicando que ya realizaron las gestiones en relación con la orden de cancelación de la prenda registrada sobre el vehículo de placas HHX585 y que le corresponde a la Secretaria de Movilidad de Manizales proceder con la radicación del trámite del traspaso del vehículo. *(ver anexo 97 C03 cuaderno2)*

- La Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. ABOGADOS S.A.S, quien actúa como apoderada general del Banco Davivienda S.A., allegó memorial otorgando poder para actuar al Abogado Nicolás Grajales Castiblanco.

Manizales, 8 de noviembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2019-00110-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora Rosa Elena López Giraldo, se dispone lo siguiente:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso, la Doctora Laura María Velasco, liquidadora designada en el presente trámite, allegó las cuentas finales de su gestión.

Al respecto, la norma en cita contempla *"...el juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará*

terminado el procedimiento de liquidación patrimonial…”.

Dichas cuentas fueron trasladadas a las partes por el término de tres (3) días (20, 21 y 24 de octubre), sin que dentro de ese periodo se hubiese presentado alguna objeción sobre el mismo.

De cara a lo anterior, y atendiendo a que se encuentra cumplido el procedimiento descrito en la norma citada, este judicial procederá a resolver sobre las cuentas presentadas, así:

Mediante audiencia de adjudicación realizada el 23 de abril de 2021, se dispuso:

- Para cancelar los conceptos de honorarios y gastos de la presente liquidación a la liquidadora doctora Laura María Velasco Montoya, se le adjudica la suma de $1’656.232, igualmente a la referida liquidadora, se le asigna la suma de $868.700.

- Para cubrir las obligaciones de los acreedores reconocidos y que no declinaron de las adjudicaciones, se les adjudicó a la Gobernación de Caldas la suma de $656.000, al Municipio de Manizales la suma de $759.480 y a Bancolombia, la suma de $5’583.707, sumas que serían canceladas con los dineros que obraban en títulos judiciales.

- Adicionalmente se dispuso adjudicar el vehículo de placas HHX585 a los siguientes acreedores en común y proindiviso y en los porcentajes señalados:

– Bancolombia el 54,63%, cuyo cesionario es Reintegra S.A.S. (Covinoc)
– Andrés Hernández 9,49%,
– Iván García Ramírez 4.88%,
– Banco Davivienda 3,01%,
– Banco BBVA cuyo cesionario es System Group, en el 17,67%
– Banco Falabella 5,67%
– Yanbal 0,37%
– Banco Popular 4.27%

A partir de lo anterior, se advierte que dentro de la rendición de cuentas presentadas por la liquidadora *(ver anexo 90 C03 cuaderno2)* se incurre en algunas imprecisiones que deben ser corregidas previo a decidir sobre el archivo definitivo del presente tramite, así:

➢ En el literal B del escrito presentado se relacionan los pagos efectuados dentro de la liquidación con los dineros existentes en los depósitos judiciales, y estos se corresponden a los valores definidos en la sentencia de adjudicación; sin embargo, en el literal C se desarrolla lo referente a los *"saldos insolutos"*, advirtiéndose que en este se están relacionado dichos valores así como los valores adjudicados a los acreedores en relación con el vehículo de inventariado en el proceso.

En consecuencia, se hace necesario que se dividan estos dos aspectos, es decir, se presente un acápite en el que de forma clara se especifiquen los valores y porcentajes adjudicados sobre el vehículo y otro aparte donde se enlisten los saldos insolutos que mutaron a obligaciones naturales.

➢ Sumado a lo anterior, realizará los ajustes respectivos en relación con el acreedor Banco de Occidente, por cuanto el mismo fue relacionado entre los adjudicatarios, pero éste, conforme a la decisión adoptada en la referida audiencia, rechazó dicha adjudicación.

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se oficie la liquidadora Laura Velasco Montoya, a quien se le concederá el término de diez (10) días para realizar las correcciones respectivas.

2. Se incorporan al expediente las comunicaciones allegadas por la Secretaría de Movilidad de Manizales y la Concesión RUNT y frente a estas se dispone:

2.1 Respecto de la solicitud de aclaración realizada por la Secretaría de Movilidad en relación con determinar ante que autoridad deben quedar inscritas las tres (3) órdenes de embargo del vehículo de placas HHX585 que se encuentran registradas en esa entidad a nombre de la señora Rosa Elena López Giraldo, se aclara que atendiendo a que las obligaciones que tenía la deudora fueron solventadas dentro del presente trámite de liquidación de persona natural no comerciante, y que aquellas otras que quedaron como insolutas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 571 del C.G. del P. mutaron como obligaciones naturales, la mencionada Secretaría deberá proceder con el levantamiento de las mismas, ello para abrirse paso a la adjudicación del vehículo ordenada dentro del referido proceso.

2.2 Atendiendo a la respuesta otorgada por la concesión RUNT y a la orden dada por este despacho en auto del 9 de septiembre de 2022, decisión que fue comunicada mediante oficio No. 1561 del 14 de septiembre de 2022 y reiterada en el oficios oficio No. 699 del 5 de Mayo de 2022, se ordenará nuevamente a la

secretaría de Movilidad radicar el trámite del traspaso por adjudicación del vehículo de placas HHX585 e informar de lo actuado a este judicial.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación al mencionado organismo de tránsito de la ciudad.

3. En virtud al poder allegado por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. ABOGADOS S.A.S, quien actúa como apoderada general del Banco Davivienda S.A., se reconoce personería para actuar al abogado Nicolás Grajales Castiblanco, identificado con CC. 1.019.109.333, no sin antes señalar que verificados los antecedentes disciplinarios del mismo, no se advierte la existencia de sanciones que le impidan ejercer la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a482cb38e6e26e73e9177096885b8e7d8a4c28d0ac91b383fd863271679752b3**
Documento generado en 16/11/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica